



DECRETO 1720107647 DE 2024
(Enero XX)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 834 de 2021”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 91 literal d numerales 1 y 14 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1151 de 2012; artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículo 11 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

De acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Distrital como jefe y representante legal del Distrito de Medellín, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás mecanismos de selección de contratistas y en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

La Corte Constitucional en Ssentencia C-372 de 2002 ha indicado que “La delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado”.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que, mediante el acto de delegación, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, y en virtud de ello es procedente delegar la



ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.

Los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación e indica cuáles son las funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario.

El artículo 126 del Decreto 883 de 2015 define que la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín hoy Distrito de ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 127 del Decreto 883 de 2015 determinó que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Municipio de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de sus competencias legales, le asiste el deber de diseñar e implementar los acuerdos marcos de precios, para la simplificación del trámite de adquisición de bienes de características técnicas uniformes y no uniformes, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Públicas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7., del Decreto 1082 de 2015.

Con el objetivo de brindar de herramientas legales que garanticen la eficiencia y racionalización de trámites contractuales, se hace necesario delegar en las Subsecretarías de Despacho, de la Secretaría de Suministros y Servicios, algunas actuaciones contractuales.

En mérito de expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 834 de 2021 el cual quedará así:

Artículo 2. *Cláusula General de Competencia Contractual.* La contratación del Distrito de Medellín y la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación



del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual del Secretario de Suministros y Servicios, sin perjuicio de las siguientes delegaciones:

- 1.1. Delegar en la Subsecretaría de Selección y Gestión de proveedores, las etapas de planeación y selección de los procesos de selección de mínima cuantía, los acuerdos marco de precios, las selecciones abreviadas consagradas en el literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subasta inversa cuando la misma no supere la menor cuantía de la Entidad y la contratación directa, cuando estos procesos no cuenten delegación especial.
- 1.2. Delegar en la Subsecretaria de Ejecución de la Contratación en etapa de ejecución y liquidación, los procesos de competencia de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores, sin perjuicio de la facultad sancionatoria la cual continuará en el despacho del Secretario de Suministros y Servicios.

Parágrafo 1. No obstante la delegación que tendrá cada una de las dependencias conforme a las disposiciones especiales, la Secretaría de Suministros y Servicios continuará además de la competencia contractual residual seguirá siendo de manera exclusiva la encargada de establecer los parámetros y directrices bajo las cuales se realizará la contratación del Distrito de Medellín, homologando los procesos y procedimientos de contratación en cada una de las etapas correspondientes.

Parágrafo 2. Cuando la capacidad contractual recaiga en la Secretaría de Suministros y Servicios, independiente de la delegación en sus subsecretarías y en virtud de la cláusula general de competencia prevista en el presente artículo, la dependencia ordenadora del gasto, según sea la modalidad de contratación, suscribirá y/o aprobará conjuntamente el acto justificativo de la contratación directa, el comunicado de aceptación de oferta, la resolución de adjudicación, la minuta electrónica y los actos contractuales de la ejecución y liquidación.

Artículo 2. Modificar el artículo 4 del Decreto 834 de 2022, el cual quedará así:



Artículo 4. Delegación en las Dependencias Ordenadoras del Gasto. Delegar en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y de los Gerentes que cuenten con asignación de recursos como ordenadores del gasto, el proceso de contratación para la realización de actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual y selección, así como en su ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico, de conformidad con lo establecido, en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; los que se refiere el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y sus modificaciones o adiciones: los contratos interadministrativos, a los que hace referencia el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; los convenios interadministrativos regulados por los artículos 95, 107 y 108 de la Ley 489 de 1998 y los contratos de arrendamiento consagrados en el literal i del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los cuales el Distrito actúe como arrendatario.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

Parágrafo: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 834 de 202 que no estén referidas a asuntos de delegación contractual continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de _____ del 2024

FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín



ESTEBAN RAMÍREZ VÉLEZ
Secretario de Suministros y Servicios

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Beatriz Helena Gómez Arango Subsecretaria de Selección y Gestión de Proveedores Secretaría de Suministros y Servicios	Claudia Patricia Rojas Benítez Abogada de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios	Esteban Ramírez Vélez Secretario de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720107647 de 2024

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Suministros y Servicios
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se modifica el Decreto 834 de 2021

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. De acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b) del numeral 3° de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 como jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quién puede delegar la ordenación del
--	---



	gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto. Los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario. De acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento. Por medio del Decreto Acuerdo N° 883 de 2015, se determinó la nueva estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus Dependencias y en ella se determinó en el artículo 126 que la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín (hoy Distrito), realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes. Así mismo, el artículo 127, numeral 2, establece que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Municipio (hoy Distrito) de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales. OPORTUNIDAD: Se requiere ajustar el proceso de delegación contractual a los requisitos y legislación especial de algunos procesos, así como a aspectos misionales de cada una de las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, buscando una mayor eficiencia en la realización del proceso contractual, así como agilidad al interior de la Secretaría de Suministros y Servicios, de cara a las necesidades de cada dependencia del Distrito.
--	---



	De la misma manera, se pretende facilitar la labor de las dependencias para su operación, principalmente al inicio de cada vigencia fiscal, con el fin de que cuenten con autonomía para realizar los respectivos trámites presupuestales y administrativos, lo que facilitará su gestión en la competencia otorgada mediante el decreto que se pretende expedir. CONVENIENCIA: Con la expedición de este decreto, se promueve la eficiencia y celeridad en el proceso operativo del régimen de contratación, dejando centralizada y homologada la política contractual del Distrito de Medellín en los puntos que allí se modificarán.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	- Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, - Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y Ley 489 de 1998
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	- Decreto 883 de 2015
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Decreto 834 de 2021
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición	N/A



del acto (en caso de que sea procedente).	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito de Medellín
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	N/A
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

Proyectó 	Revisó: 	Aprobó 
Beatriz Helena Gómez Arango Subsecretaria de Selección y Gestión de Proveedores Secretaría de Suministros y Servicios	Claudia Patricia Rojas Benítez Abogada de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios	Esteban Ramírez Vélez Secretario de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios